

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A LUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL**

RES. EX. N° 3/ROL D-267-2024

Santiago, 2 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-267-2024**

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-267-2024, de 25 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Vanalú SpA (en adelante e indistintamente, “titular”), por infracción al literal h) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Pudahuel, con fecha 28 de noviembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2º Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-267-2024, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento.

3º El titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento, ni formuló descargos dentro de los plazos otorgados para tales efectos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4° Mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-267-2024, de fecha 23 de julio de 2025, esta Superintendencia requirió a Vanalú SpA la entrega de la información solicitada en dicha resolución.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMES A OTROS SERVICIOS

5° El artículo 3, inciso 2°, de la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, LOCBGAE), consagra el principio de coordinación entre órganos de la Administración del Estado.

6° Por su parte, el artículo 37 bis, inciso 1°, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que, cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que produzca efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de este un informe para efectos de evitar o prever conflictos de norma con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

7° Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LOSMA, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes, con el objeto de contar con mayores antecedentes que permitan ilustrar adecuadamente su resolución.

8° En este orden de ideas, atendido que el titular no dio respuesta el requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-267-2024, ni tampoco al requerimiento de información dispuesto en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-267-2024, en el marco del presente procedimiento sancionatorio, resulta necesario solicitar determinada información a la Ilustre Municipalidad de Pudahuel con respecto a la unidad fiscalizable "Restaurant Vanalú – Pudahuel".

RESUELVO:

I. OFICIAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL, RUT N° 69.071.100-1, domiciliada en Av. San Pablo 8444, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, a fin de que remita la siguiente información, sirviendo la presente resolución como oficio conductor:

1. Copia de la última Patente Municipal, además de cualquier otro permiso o autorización otorgada por vuestro municipio, a la empresa Vanalú SpA.

2. Copia de la Patente Municipal al día, además de cualquier otro permiso o autorización otorgada por vuestro municipio, a la actividad que opera en el domicilio ubicado en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.



II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ítalo Andrés Bravo Lizana, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, domiciliado en Av. San Pablo 8444, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Vanalú SpA, domiciliado en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a las

personas interesadas en el procedimiento, de conformidad con lo resuelto en la etapa procedural correspondiente.

Andrés Carvajal Montero
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Vanalú SpA, domiciliado en Claudio Arrau N° 9190, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.
- Ítalo Andrés Bravo Lizana, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, domiciliado en Av. San Pablo 8444, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Correo electrónico:

- Denuncia ID N° 1301-XIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.
- Denuncia ID N° 249-XIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.
- Denuncia ID N° 260-XIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.
- Denuncia ID N° 313-XIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.
- Denuncia ID N° 1192-XIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

